



PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL
CONSEJO DE MINISTROS

**Modifican el artículo 10° del D.S.
N° 089-2006-PCM que regula el acceso
a la información del Registro Nacional
de Sanciones de Destitución y Despido
RNSDD**

**DECRETO SUPREMO
N° 015-2008-PCM**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo N° 089-2006-PCM se establece las disposiciones para el funcionamiento, actualización y consulta de la información en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido - RNSDD, al que hace referencia el artículo 242° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, administrado por la Presidencia del Consejo de Ministros a través de la Secretaría de Gestión Pública;

Que, la Resolución Ministerial N° 017-2007-PCM aprueba la Directiva N° 001-2007-PCM/SG para el uso, registro y consulta del Sistema Electrónico del Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido - RNSDD, con la finalidad de estandarizar el procedimiento que toda autoridad debe seguir para el uso, registro y consulta del contenido del RNSDD;

Que, el artículo 12° del Decreto Supremo N° 089-2006-PCM señala que en todo proceso de nombramiento, designación, elección, contratación laboral o de locación de servicios la entidad pública deberá de consultar previamente al RNSDD, a fin de verificar si una persona se encuentra inhabilitada para ejercer función pública;

Que, el artículo 10° del Decreto Supremo N° 089-2006-PCM establece que las entidades podrán consultar la información del RNSDD a través del responsable al que se refiere el artículo 4° del citado Decreto, es decir, a través del Jefe de la Oficina de Administración de cada Entidad, o quien haga sus veces;

Que, resulta conveniente optimizar y simplificar el proceso de consulta al Sistema Electrónico del RNSDD, a efecto de permitir el acceso al RNSDD, solo a manera de consulta, a todas aquellas personas que se encuentren a cargo de alguno de los procesos señalados en el artículo 12° del Decreto Supremo N° 089-2006-PCM, motivo por el cual es necesario modificar el artículo 10° del citado Decreto Supremo;

De conformidad con el inciso 8) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 29158 - Ley del Poder Ejecutivo y el Decreto Supremo N° 063-2007-PCM;

DECRETA:

**Artículo 1°.- Modificación del artículo 10° del Decreto
Supremo N° 089-2006-PCM**

Modifíquese el segundo párrafo del artículo 10° del Decreto Supremo N° 089-2006-PCM, el mismo que quedará redactado con el siguiente texto:

"Artículo 10°.- Acceso a la información del RNSDD
(...)
Las Entidades podrán consultar la información del RNSDD a través del responsable al que se refiere el artículo 4° del presente Decreto, o del funcionario o servidor designado por éste y bajo su responsabilidad.
(...)"

Artículo 2°.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiséis días del mes de febrero del año dos mil ocho.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
Presidente del Consejo de Ministros

169355-1

**Autorizan al INDECI efectuar donación
de bienes de asistencia humanitaria a
favor de la República del Ecuador, en
representación del Estado Peruano**

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 036-2008-PCM**

Lima, 26 de febrero de 2008

VISTO: El OF. RE (DGO) N° 2-10-C/201 del 26 de febrero de 2008, y el Oficio N° 880-2008-INDECI/5.0 del 26 de febrero del 2008 del Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI;

CONSIDERANDO:

Que, en la República del Ecuador se vienen presentando torrenciales lluvias que han afectado gran parte de su territorio nacional produciendo derrumbes, deslizamientos e inundaciones, provocando la lamentable pérdida de vidas humanas, miles de damnificados y cuantiosos daños materiales;

Que, la República del Ecuador ha solicitado la ayuda internacional solidaria a fin de atender a los damnificados del referido desastre;

Que, de conformidad con el inciso f) del artículo 3° del Decreto Ley N° 19338, sus normas modificatorias y ampliatorias, corresponde al INDECI, centralizar la ayuda externa o interna que se reciba para fines de emergencia, así como las que se envíe a otros países en casos similares;

Que, el Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú ha efectuado coordinaciones para identificar los requerimientos existentes;

Que, es necesario autorizar al INDECI, a efectuar, en representación del Estado Peruano, la donación de diversos bienes a fin de proveer asistencia humanitaria a los damnificados del desastre natural antes referido;

De conformidad con lo previsto en el artículo 118° inciso 24) de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y el Decreto Ley N° 19338, sus ampliatorias y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar al Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI a efectuar, en representación del Estado Peruano, la donación de los bienes de asistencia humanitaria señalados en el Anexo que forma parte de la presente Resolución, valorizada en S/. 97 445.15 (Noventa y siete mil cuatrocientos cuarenta y cinco y 15/100 Nuevos Soles), a favor de la República del Ecuador para atender a los damnificados del desastre ocurrido en dicho país.

Artículo 2°.- Los bienes objeto de la donación autorizada en el artículo precedente, constituyen existencias del Pliego: Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI.

Artículo 3°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
Presidente del Consejo de Ministros

VERÓNICA ZAVALA LOMBARDI
Ministra de Transportes y Comunicaciones
Encargada del despacho
del Ministerio de Relaciones Exteriores